



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0273/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0273/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0273/2023	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno:  08 febrero de 2024	Sentido: <b>Revocar</b>	
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana		Folio de solicitud: 090163423003535	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Informar al suscrito con base en el Sistema Unico de Nómina (SUN), se sirva de informarme cual es la última quincena cobrada por el hoy peticionario como elemento activo de esa dependencia, así mismo, se me informe en caso de existir, las quincenas devueltas y por último la fecha en que salí de la nómina de esta Secretaría.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que lo solicitado no se encuentra dentro de documento, por lo que se requiere un documento a petición del solicitante.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Del no acceso a los datos personales.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, <b>Revocar</b> la respuesta del sujeto obligado. •Realizar la búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas sin dejar de lado la Dirección General de Administración de Personal y entregar respuesta en cuanto a los puntos: 1.- Última quincena cobrada por el hoy peticionario como elemento activo de esa dependencia. 2.- Así mismo, se me informe en caso de existir, las quincenas devueltas. 3.- Por último, la fecha en que salí de la nómina de esta Secretaría. •Lo anterior previa acreditación del titular de los datos personales.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Calve	Datos personales, Nomina, bajas		

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0273/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2024.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0273/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	14

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a datos personales.** El 24 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio **090163423003535**.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0273/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Con fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a solicitar a la Directora General de Administración de Personal, la Maestra María Adriana Suárez Linares, tenga a bien informar al suscrito con base en el Sistema Único de Nómina (SUN), se sirva de informarme cual es la última quincena cobrada por el hoy peticionario como elemento activo de esa dependencia, así mismo, se me informe en caso de existir, las quincenas devueltas y por último la fecha en que salí de la nómina de esta Secretaría, lo anterior, derivado de que esa información me es indispensable para poder realizar los trámites de mi Hoja de Servicios y mi Baja, situación por la que me he presentado en reiteradas ocasiones a las oficinas ubicadas en el sexto piso del inmueble con dirección Av. Arcos de Bélen #79, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, lugar en donde el personal que labora en dicha Institución me ha negado el otorgarme la información que al día de hoy solicito..” [SIC]*

**II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable** El 28 de noviembre de 2023, El sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de derechos personales, por lo que mediante el oficio de fecha 03 de noviembre de 2022 que en su parte conducente, señala lo siguiente:


“... ”

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0273/2023

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Con fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a solicitar a la Directora General de Administración de Personal, la Maestra María Adriana Suárez Linares, tenga a bien informar al suscrito con base en el Sistema Único de Nómina (SUN), se sirva de informarme cual es la última quincena cobrada por el hoy peticionario como elemento activo de esa dependencia, así mismo, se me informe en caso de existir, las quincenas devueltas y por último la fecha en que salí de la nómina de esta Secretaría, lo anterior, derivado de que esa información me es indispensable para poder realizar los trámites de mi Hoja de Servicios y mi Baja, situación por la que me he presentado en reiteradas ocasiones a las oficinas ubicadas en el sexto piso del inmueble con dirección Av. Arcos de Belén #79, Colonia Centro, Alcaldía Cuahutémoc, lugar en donde el personal que labora en dicha Institución me ha negado el otorgarme la información que al día de hoy solicito. (Sic)</p>	<p>En atención a su solicitud, se comunica que no existe un documento que contenga la información que señala el solicitante, ya que no se procesa en los términos requeridos, aunado a que la misma, no forma parte de los requisitos de ningún trámite de esta Dependencia, así mismo, tampoco se tiene registro en el Sistema Único de Nómina (SUN) de dicha información, el Informe Oficial de Haberes y la Hoja Única de Servicios en conjunto, proporcionan la información requerida por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva (CAPREPOL) para efectuar los trámites de Pensión, por lo que se enlistan los documentos requeridos para cada trámite:</p> <p><b>Informe Oficial de Haberes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hoja de Servicios Actualizada</li> <li>• Constancia de Nombramiento de Personal (Baja)</li> <li>• Identificación Oficial Vigente</li> </ul> <p><b>Hoja de Servicios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Último Recibo de Pago como activo</li> <li>• Comprobante de domicilio</li> <li>• Credencial de INE, SSC, o SISTEMA PENITENCIARIO</li> <li>• CURP</li> <li>• Sobre tamaño carta (cualquier color)</li> </ul> <p>En caso de haber obtenido pago de salarios caídos tendrá que anexar: Laudo, cuantificaciones, y contra recibos.</p> <p>Es menester precisar, que no se ha negado la información al solicitante, toda vez que los documentos señalados en el párrafo anterior, no son documentos que se tengan elaborados con anticipación, sino que son elaborados a solicitud de cada interesado, previa acreditación de su</p>

<p>personalidad jurídica y presentando las documentales establecidas previamente, necesarias para elaboración de los mismos.</p> <p>La documentación deberá presentarla el interesado en la Ventanilla de atención de la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuahutémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs.</p> <p>En relación al trámite la Constancia de Nombramiento de Personal (Baja), deberá presentar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Último Recibo de pago como activo</li> <li>• Comprobante de domicilio reciente, no mayor a 02 meses.</li> <li>• Credencial del INE Vigente</li> <li>• Certificado de No Adeudo</li> <li>• Comprobante de entrega de Credencial de la Dependencia</li> <li>• Sobre Tamaño Carta (Cualquier Color)</li> </ul> <p>La documentación deberá presentarla el interesado (a) en la Ventanilla de Atención a Trámites Personales de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, dependiente de la Subdirección de Control y Capacitación de Personal Administrativo, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, P.B, Colonia Centro, Alcaldía Cuahutémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs.</p>	
--	---

[...]" [SIC]

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0273/2023

**III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 06 de diciembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

*“En atención a la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que me fue notificada con fecha 27/11/2023 a través de la Unidad de Transparencia de dicha Institución y que carece de congruencia a mi petición de fecha 03/11/2023, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida con fecha 13/11/2023 por la Directora General de Administración de Personal, la Maestra María Adriana Suárez Linares, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163423003535, por ser completamente incongruente y negligente.*

*Entendiendo lo expuesto por la autoridad, es irrisorio que esta última se niegue a proporcionarme la información consistente en; me sea informada mediante oficio y con base en el SUN, cual fue la última quincena cobrada por la hoy peticionaria; máxime que no existe impedimento jurídico viable que limite a la solicitante a realizar el trámite de manera presencial, señalando que se ha acudido con antelación obteniendo respuesta negativa por la autoridad...” [SIC]*

**IV. Admisión.** Con fecha 11 de diciembre de 2023, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0273/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

**V. Manifestaciones.** Con fecha 19 de enero de 2024, el sujeto obligado remitió vía PNT y mediante la Oficialía de partes de este instituto, la entrega manifestaciones a la solicitud de Acceso de Datos personales, así mismo entregó las diligencias solicitadas en tiempo y forma.

**VI. Cierre de instrucción.** El 02 de febrero 2024, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0273/2023

fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0273/2023

La persona recurrente solicito conocer cuál fue la última quincena cobrada por el recurrente, así mismo solicito saber si existen quincenas devueltas y fecha de en que salió de la nomina de la secretaría.

En respuesta el sujeto obligado informo que lo solicitado no se tiene en documentos, por lo que no se pueden hacer documentos a petición de parte.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio de manera medular que no se dio respuesta a lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió manifestaciones.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva para atender el punto señalado en su solicitud.**

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

La *Ley de Datos* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a Datos Personales en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0273/2023

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos*, son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Así, para el caso de los datos personales, los responsables de salvaguardar los datos personales no pueden proporcionarlos, salvo que exista consentimiento de los titulares o sus representantes o, para el caso de que éstos soliciten el acceso a dichos datos personales. De forma contraria, en el derecho de acceso a la información, la información que se peticiona puede proporcionarse y circularse entre los ciudadanos **sin consentimiento alguno**.

Como marco de referencia, la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que toda persona, por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0273/2023

Para el ejercicio de los derechos ARCO es necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Los requisitos que deben contener las solicitudes de derechos ARCO son: El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular.

Los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen que la obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando la persona responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0273/2023

simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

Por lo anterior debemos atender que la solicitud inicial cuenta con 3 puntos:

- 1.- Última quincena cobrada por el hoy peticionario como elemento activo de esa dependencia.
- 2.- Así mismo, se me informe en caso de existir, las quincenas devueltas.
- 3.- Por último, la fecha en que salí de la nómina de esta Secretaría.

Por lo que el sujeto obligado informo lo siguiente:

En atención a su solicitud, se comunica que no existe un documento que contenga la información que señala el solicitante, ya que no se procesa en los términos requeridos, aunado a que la misma, no forma parte de los requisitos de ningún trámite de esta Dependencia, así mismo, tampoco se tiene registro en el Sistema Único de Nómina (SUN) de dicha información, el Informe Oficial de Haberes y la Hoja Única de Servicios en conjunto, proporcionan la información requerida por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva (CAPREPOL) para efectuar los trámites de Pensión, por lo que se enlistan los documentos requeridos para cada trámite:

**Informe Oficial de Haberes**

- Hoja de Servicios Actualizada
- Constancia de Nombramiento de Personal (Baja)
- Identificación Oficial Vigente

**Hoja de Servicios**

- Último Recibo de Pago como activo
- Comprobante de domicilio
- Credencial de INE, SSC, o SISTEMA PENITENCIARIO
- CURP
- Sobre tamaño carta (cualquier color)

En caso de haber obtenido pago de salarios caídos tendrá que anexar: Laudo, cuantificaciones, y contra recibos.

Es menester precisar, que no se ha negado la información al solicitante, toda vez que los documentos señalados en el párrafo anterior, no son documentos que se tengan elaborados con anticipación, sino que son elaborados a solicitud de cada interesado, previa acreditación de su

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0273/2023

Por lo que el sujeto obligado informa que lo solicitado corresponde a un trámite, debemos de observar que lo solicitado es información que se puede dar mediante una solicitud de acceso a datos personales, dado que la información solo corresponde a fechas e información que se desprende del sistema único de nóminas.

Por lo que al solicitar la última quincena cobrada, es solicitar una fecha, de la misma forma la fecha en que salió de la nómina de la secretaría.

De conformidad al punto 2 es preciso mencionar que se puede responder conforme al sistema único de nóminas, en dado caso de que se encuentre en este supuesto.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el PJJ de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.4

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0273/2023

transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En atención a que, en el caso específico, tal situación no aconteció, es que el agravio de la persona solicitante **deviene fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **Recovar** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Realizar la búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas sin dejar de lado la Dirección General de Administración de Personal y entregar respuesta en cuanto a los puntos:

**1.- Última quincena cobrada por el hoy peticionario como elemento activo de esa dependencia.**

**2.- Así mismo, se me informe en caso de existir, las quincenas devueltas.**

**3.- Por último, la fecha en que salí de la nómina de esta Secretaría.**

- Lo anterior previa acreditación del titular de los datos personales.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0273/2023

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0273/2023

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SZOH/CGCM/MELA**